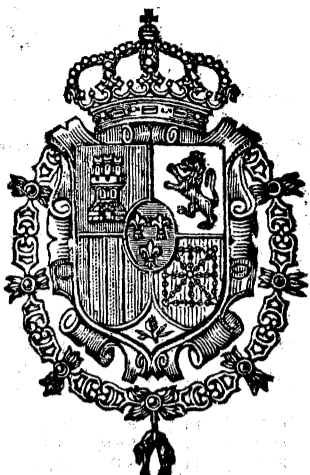


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... *Posetas*..  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALNEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Córdoba á D. José Novillo, que desempeña igual cargo en la de León.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de León á D. Belisario de la Cárcoba, que ha desempeñado el mismo cargo.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA  
 El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alava, cargo que resulta vacante por fallecimiento de D. Carlos Sedano Ayesterán, á D. Federico Terrer y Gálvez, que lo es de Valladolid.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA  
 El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valladolid á D. Manuel Baamonde y Guitián, que desempeña el mismo cargo en la de Toledo.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA  
 El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Toledo á D. Joaquín García Espinosa, que desempeña el mismo cargo en la de Salamanca.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA  
 El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Salamanca á D. Fernando Mateos Collantes, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA  
 El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, por haber sido elegido, Diputado á Cortes, Me ha presentado D. Maximiliano Linares Rivas del cargo de Gobernador civil de la provincia de la Coruña; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA  
 El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de la Coruña á D. Calixto Varela y Recaman, que desempeña igual cargo en la de Lugo.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA  
 El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lugo á D. Manuel Gutiérrez de los Ríos Pareja Obregón, Marqués de las Escalonías, ex Diputado á Cortes y ex Diputado provincial.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA  
 El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Miguel Angel Quadradro, Gobernador civil de la provincia de Tarragona; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA  
 El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Tarragona á D. Juan de Madariaga y Suárez, que desempeña igual cargo en la de Cuenca.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA  
 El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cuenca á D. Alfonso González Núñez, ex Diputado provincial.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA  
 El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Alvarez Pérez, Gobernador civil de la provincia de Vizcaya; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA  
 El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Vizcaya á D. Tomás Moreno y Sola, que ha desempeñado igual cargo en la de Navarra.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA  
 El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Patricio Aguirre y de Tejada del cargo de Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa á D. Laureano Irazazabal y Echevarría, Presidente de la Diputación de Alava.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de instrucción de Sorbas, de los cuales resulta:

Que con fecha 7 de Mayo de 1889, la Administración subalterna de Hacienda de Sorbas denunció al Fiscal de la Audiencia de Almería los hechos que se consignaban en el testimonio que adjuntaba, y del cual aparece:

Que en el expediente de apremio seguido por el Agente ejecutivo de aquella zona administrativa contra el Ayuntamiento de Nijar por débitos de 48.562 pesetas 60 céntimos por las cuotas repartidas á los montes comunales de dicho pueblo, correspondientes á los años 1882 á 83 hasta los de 1887 á 88, existía un decreto del Administrador subalterno, cuyos resultandos son los siguientes:

Primero. Que á virtud de orden del Delegado de Hacienda se expidió por el Interventor de la Sección de Contribuciones de la Sucursal del Banco de España de la provincia un certificado expresivo de aparecer en descubierto el Ayuntamiento de Nijar por la suma de 48.562 pesetas 60 céntimos, correspondientes á los indicados años, por las cuotas repartidas á sus montes comunales, y que una vez recibido dicho certificado en la oficina de la Administración subalterna, se dictó por el Administrador el apremio de primer grado, según determina el art. 11 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, dictada para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, dándose á conocer este acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos en la villa de Nijar, según certificación librada de este último por el Secretario y Alcalde de dicho pueblo.

Segundo. Que habiendo transcurrido el plazo que previene la instrucción citada sin que el Ayuntamiento de Nijar hiciese efectiva la suma de que se ha hecho mención, con los recargos del apremio, se pasó el expediente al Agente ejecutivo de la zona, para que procediera por la vía ejecutiva hasta hacer efectivo el descubierto, levantándose acta por este funcionario, haciéndolo constar en ella, debidamente justificado, haber dado la oportuna publicidad al apremio de primer grado.

Tercero. Que en 4 de Octubre de 1888 el Agente ejecutivo acordó el apremio de segundo grado con el recargo del 7 por 100 sobre la expresada suma, decreto que fué notificado al Alcalde de Nijar D. Vicente Montoya y al Regidor Sindico del Ayuntamiento, en la forma que previene el art. 71 de la ya dicha instrucción, advirtiéndoles acudieran á pagar el descubierto y los recargos dentro del término de veinticuatro horas.

Cuarto. Que espirado dicho término sin que el pago tuviera lugar, se procedió por el Agente ejecutivo al embargo de bienes del Municipio, llevándose á efecto éste en la casa habitación donde se encontraba D. Francisco García García, arrendatario de los sobrantes de esparto de los montes comunales de la dicha villa de Nijar, por la cantidad de 70.017 pesetas 56 céntimos, importe de la subasta de estos espartos, correspondiente al año 1887 y al siguiente, dejando la de 10.001 pesetas 94 céntimos que correspondía á la Hacienda, según manifestación del mismo mandatario, suma embargada, de la que fué nombrado depositario el García, el cual aceptó el cargo con todos los derechos, deberes y responsabilidades señalados por la ley, advirtiéndosele que no ingresara la mencionada suma en la depositaria municipal de Nijar, debiendo hacerlo durante la primera quincena de Mayo de aquel año, fecha del pago de la cantidad correspondiente al remate del mismo, según hizo presente, donde se le ordenare por la Agencia ejecutiva

Quinto. Que la anterior diligencia de embargo, comprensiva en todos sus particulares, se notificó al Alcalde D. Vicente Montoya, quedando el expediente archivado en espera de la época del pago, hasta el día 27 de Abril anterior á la fecha del decreto, en que, teniendo conocimiento por rumor público el Agente ejecutivo de que se había otorgado escritura de Sociedad por el ya repetido arrendatario de los espartos D. Francisco García Roca, depositario á la vez de la cantidad embargada, notificó por medio de cédula al que decía ser Gerente de dicha nueva Sociedad D. Francisco García Roca, el embargo de que se lleva hecho mérito; y que no hiciera ingreso alguno de lo embargado ínterin no se le ordenase por la misma Agencia dónde había de efectuarlo.

Sexto. Que habiéndose constituido el agente ejecutivo en la casa habitación de D. Francisco García para ponerse con él de acuerdo y hacer el ingreso en la Tesorería de Hacienda, manifestó el referido García que ya tenía hecho el ingreso al Ayuntamiento de Nijar del remate que correspondía al año que corría, el cual ascendía á 45.008 pesetas 78 céntimos.

El Administrador, con vista de los anteriores resultandos y por virtud de los considerandos y citas legales que adujo, terminaba el decreto extractado ordenando:

Primero. Que pasara el expediente al Agente ejecutivo para que siguiese por la vía de apremio contra cuantos bienes pudieran corresponder al Ayuntamiento de Nijar hasta conseguir el completo reintegro del débito y costas.

Segundo. Que se oficiara al Alcalde de Nijar para que la cantidad que había recibido por el concepto ya expresado la pusiera á disposición de la Autoridad que la constituyó en depósito.

Tercero. Que se remitiera al Fiscal de la Audiencia del distrito testimonio literal del decreto para que acordara lo que procediera.

Y cuarto. Que se hiciera igual remisión al Delegado de Hacienda de la provincia.

Que el Fiscal de la Audiencia de Almería pasó la denuncia y el testimonio extractado al Juez de instrucción de Sorbas para que éste procediese inmediatamente á la formación del oportuno sumario en averiguación de los hechos denunciados:

Que incoado por el Juez el susodicho sumario, se personó en el mismo el Procurador D. Cándido García Herrera, en nombre de D. Juan Belmonte Caparrós, Agente ejecutivo subalterno de la Administración de Hacienda del partido, como perjudicado por los hechos origen de la causa, apareciendo entre las diligencias una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Nijar, por la que se acredita la inversión dada, conforme á los presupuestos municipales entonces vigentes y oportunamente aprobados, á la suma de las 45.008 pesetas 78 céntimos que ingresó en el erario municipal la Sociedad García, Roca y Compañía, como continuadora de la personalidad de D. Francisco García y García, á quien en su día se adjudicó el arriendo de los sobrantes de esparto de que queda anteriormente hecho mérito:

Que asimismo aparece una comunicación de la Delegación de Hacienda de la provincia, en la que se expresa que con fecha 29 de Septiembre de 1888 el Alcalde de Nijar, en representación del Municipio, dedujo ante dicha Delegación una instancia documentada, en la que se hizo constar que aquel pueblo tenía satisfecha la cuota de contribución de sus montes correspondiente al ejercicio 1882 á 83, sin haber podido conseguir que fuesen entregados al Ayuntamiento los recibos talonarios que continuaban en poder del Banco, instancia que había dado origen á la formación del oportuno expediente, el cual seguía su curso en la Administración de Contribuciones, sin que hubiera sido fallado hasta el día 4 de Marzo próximo pasado, fecha de la última certificación expedida por dicha dependencia administrativa:

Que declarado procesado D. Francisco García y García, y estando practicándose por el Juzgado las demás diligencias acordadas, el Gobernador, á quien el Alcalde de Nijar había acudido solicitando de su autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, fundándose; en que para determinar la existencia de la malversación de fondos, había que examinar antes y censurar la cuenta municipal á que dicha malversación se refería y deducir de este examen administrativo el oportuno tanto de culpa, si se comprobaba la comisión de aquel delito ó de algún otro que mereciera ser castigado y corregido; en que habiéndose opuesto el Ayuntamiento de Nijar al embargo practicado, por alegar tener satisfecha la suma que se le reclamaba en la Delegación de Hacienda de la provincia, el recurso entablado, el fallo que por dicha Autoridad se dictare era

necesario tenerlo en cuenta para depurar si existía ó no responsabilidad criminal; y en que en uno y otro caso resultaba una cuestión previa administrativa, cuya resolución había de influir poderosa y necesariamente en el fallo de los Tribunales. Citaba el Gobernador el caso 3.º del art. 72 de la ley Municipal, los artículos 155, 156 y 166 de la propia ley, y el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente en ambas instancias, se declaró firme el auto en que el Juez sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que á la jurisdicción ordinaria corresponde el conocimiento de las causas y juicios criminales, salvo las excepciones contenidas en el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y en que los hechos cuya denuncia había dado lugar á la causa, revestían caracteres de delito, definido en el cap. 10, art. 410 del Código penal, correspondiendo, por tanto, el conocimiento, y el castigo en su caso, de los mismos, á los Tribunales ordinarios, puesto que el fallo que éstos dictaren en su día no dependía de cuestión alguna que debiera ser previamente decidida por la Administración; razón, por la que el Gobernador no debió suscitar la competencia entablada, según prescribía el art. 30 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el que los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Considerando:

Primero. Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por la Administración subalterna de Hacienda de Sorbas contra D. Francisco García y consortes por el supuesto delito de malversación de caudales.

Segundo. Que pendiente de resolución el recurso administrativo por el que el Ayuntamiento de Nijar se opuso al embargo practicado por el Agente ejecutivo de aquella zona en los bienes de su pertenencia, es indudable que en tanto no recaiga resolución en el mismo, existe una cuestión previa que ha de resolver la Administración, y de la cual podrá depender el fallo que dicten en su día los Tribunales del fuero común.

Tercero. Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores convocar competencias en los juicios criminales, según lo dispuesto en el art. 3.º citado del Real decreto de 8 de Agosto de 1887.

Conformándome con lo acordado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de Brigada D. Luis Cappa y Béjar, que actualmente desempeña el cargo de primer Teniente Fiscal militar de dicho Consejo Supremo, y el cual reúne las condiciones que determina el art. 121 del Código de Justicia militar.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

**Marcelo de Azcoárraga.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar primer Teniente Fiscal militar del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de Brigada D. Juan Godoy y Alvarez, que actualmente

desempeña el cargo de Vocal de la Junta Superior Consultiva de Guerra.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Superior Consultiva de Guerra al General de Brigada D. Isidoro Llull y Mitjavila, que actualmente desempeña el cargo de Gobernador militar de la provincia de Cáceres.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Superior Consultiva de Guerra al General de Brigada D. Felipe Martínez y Gutiérrez.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Jaén al General de Brigada D. Manuel Borja y Hoyos.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Soria al General de Brigada D. Francisco Guzmán de Villoria y Palavicino.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Huelva al General de Brigada D. Ramón González Vallarino.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director Subinspector de Sanidad militar del distrito de Aragón, al Inspector Médico de segunda clase D. Juan Gutiérrez y Serantes, que actualmente desempeña igual cargo en el distrito de Burgos.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director Subinspector de Sanidad militar del distrito de Burgos al Inspector Médico de segunda clase D. José Noriega y Gómez, que actualmente desempeña igual cargo en el distrito de Aragón.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En consideración á los servicios y circunstancias del Intendente de División D. Enrique Clausells y Marín, Intendente del distrito militar de Extremadura;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Rodrigo de Figueroa y Torres;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle merced de Hábito de la Orden de Santiago; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los estatutos y definiciones de las Ordenes militares en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En consideración á los servicios y circunstancias del Capitán de navío de primera clase D. Jacobo Alemán y González;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 10 del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Inspector general de Administración militar para la construcción por gestión directa de un modelo de carruajes con destino á cada uno de los servicios de pasaderías divisionarias y columnas de víveres.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de las cales, arena, yeso, cemento, ladrillos, baldosas y tejas necesarias durante el actual año económico y los sucesivos de 1893-94, 1894-95 y 1895-96, en las obras de entretimiento á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Tarragona, con sujeción á las condiciones y dentro de los precios límites que rigieron en las dos subastas celebradas, en las cuales quedaron dichos materiales pendientes de remate por falta de licitadores.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de la manteca de cerdo, vino común y gallinas necesarias durante un año para el consumo del Hospital Militar de Málaga, con sujeción á las condiciones que rigieron para las dos subastas é igual número de convocatorias de proposiciones libres, celebradas sin obtener remate

los expresados artículos por falta de licitadores y dentro de los precios límites señalados para la segunda de las expresadas convocatorias.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

Con arreglo á lo determinado en la ley de 30 de Julio de 1887; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Estado para que, con el fin de facilitar la urbanización de la plaza de María Pita, de la ciudad de la Coruña, pueda ceder al Ayuntamiento de la misma una parcela señalada con las letras *g, h, i y j, l, m, n* del plano formado por la Comandancia de Ingenieros respectiva del terreno asignado al ramo de Guerra, y situado en la parte Norte de la referida plaza, en permuta de una faja de terreno marcada en igual plano con las letras *a, b, c y d*, que al frente del cuartel denominado San Agustín cede á su vez el citado Ayuntamiento.

Art. 2.º La permuta á que se refiere el artículo anterior habrá de realizarse con las condiciones siguientes:

1.ª El solar que resulte sobrante de propiedad del Estado entre la alineación que ha de señalarse como límite de la rampa á cuya construcción se destinan los terrenos que se ceden, la cuesta de San Agustín y la calle de Alesón, será explanado por cuenta del Ayuntamiento, en armonía con las rasantes de las tres vías que le limitan, caso de que no se destine á construcción.

2.ª La faja de terreno cedida por el Ayuntamiento de la Coruña, al pasar á ser propiedad del Estado, con destino al ramo de Guerra, lo será sin más restricciones que las que impongan las Ordenanzas municipales.

Y 3.ª Los gastos de otorgamiento de escritura y sus copias, inscripción en el Registro de la propiedad y cuantos origine el contrato, serán sufragados por la mencionada Corporación.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Puerto de Santa María, de segunda clase, á D. Antonio Trigueros y Ruiz, que sirve el de Bulacán, 1.ª (Filipinas), y resulta con derecho preferente entre los demás aspirantes que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1892.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Padrón, de cuarta clase, á D. Pedro R. Legerén Cespón, que sirve el de Villadiego y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1892.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Ultramar, en Real orden de 28 de Octubre próximo pasado, se dijo é este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda en sesión de 15 del corriente,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los créditos comprendidos en la relación número 3 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería del Príncipe, y señalados con los números 1, 2, 4 al 14, 16 al 18, 20 al 26, 28 al 33, 35 al 46, 48 al 67, 69 al 75, 77, 79 al 84, 86 al 107, 109, 111 al 117, que ascienden á 10.918 pesos 84 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.816'99 por los intereses devengados; en junto, á 12.735 pesos 83 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 4.457 pesos 3 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892, quedando en suspenso los créditos que figuran con los números 3, 15, 19, 34, 47, 68, 76, 78, 85, 108, 110, por exigir más detenido examen.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole una relación de los créditos reconocidos, con expresión de los nombres de los interesados, del capital rectificado, de los intereses y del líquido abonable en efectivo en cada uno de ellos, para que puedan hacerse las publicaciones á que se refiere la instrucción de 20 de Febrero de 1891; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda, de este Ministerio, que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 4.457 pesos 3 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente por el Inspector de la Caja general de Ultramar por que la citada relación se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor.....

(La relación á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la pág. 494.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Dieppe (Francia), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Dieppe que hayan salido después del día 18 del actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Dieppe, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, ó por el de otra nación si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la GACETA del 31, que hayan permanecido en Dieppe durante la epidemia, y salgan después del día 8 de Diciembre próximo, no estando comprendidas en la Real orden de 25 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del

cólera en Marsella (Francia), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad, y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Marsella que hayan salido después del 22 del actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Marsella, serán desde luego admitidas á libre plática, cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, ó por el de otra nación, si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la GACETA del 31, que hayan permanecido en Marsella durante la epidemia, y salgan después del día 12 de Diciembre próximo, no estando comprendidas en la Real orden de 25 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Stettin (Alemania), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Stettin, cualquiera que sea la fecha de salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Stettin, serán desde luego admitidas á libre plática, cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, ó por el de otra nación, si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje, ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la GACETA del 31, que hayan permanecido en Stettin durante la epidemia, y salgan después del día 25 del corriente mes, no estando comprendidas en la Real orden de 25 de Agosto último.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Dunkerque (Francia), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Dunkerque que hayan salido después del 16 del actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 165 ki-

lómetros de Dunkerque, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, ó por el de otra nación, si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la GACETA del 31, que hayan permanecido en Dunkerque durante la epidemia, y salgan después del día 6 de Diciembre próximo, no estando comprendidas en la Real orden de 25 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Groningue (Países Bajos), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Groningue, cualquiera que sea la fecha de salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Groningue, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, ó por el de otra nación, si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección, sea cual fuese la fecha de salida, las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la GACETA del 31, que no estén comprendidas en la Real orden de 25 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Hoboken (Bélgica), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Hoboken, cualquiera que sea la fecha de salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Hoboken, serán desde luego admitidas á libre plática, cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, ó por el de otra nación, si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración den-



## MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación que se cita en la Real orden inserta en la pág. 492.

NÚMERO de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LÍQUIDO Á PERCIBIR
		del capital rectificado.	de los intereses.		al 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	Antonio Arias Moreno.....	28'65	7'73	36'38	12'73
2	Antonio Acebedo Sierra.....	87'98	21'11	109'09	38'18
4	Ildefonso Albendía Izquierdo.....	208'50	47'95	256'45	89'75
5	Juan Armiñana Castillo.....	144'42	»	144'42	50'54
6	D. José Alonso de la Puente.....	1.066'59	287'97	1.354'56	474'09
7	León Arpón Muro.....	52'62	»	52'62	18'41
8	Manuel Alvarez Gómez.....	96'53	»	96'53	33'78
9	Máximo Arrones Alhambra.....	210	56'70	266'70	93'34
10	Blas Alcántara Camino.....	1'43	0'38	1'81	0'63
11	Pedro Arriese Arriaga.....	182	45'50	227'50	79'62
12	Pascual Argente Martín.....	82'46	22'26	104'72	36'65
13	Antonio Valero López.....	89'06	»	89'06	31'17
14	Vicente Borix Campos.....	32'85	8'86	41'71	14'59
16	Francisco Bacua Corral.....	182	38'22	220'22	77'07
17	Florentino Valentín Ordóñez.....	44'06	7'49	51'55	18'04
18	Florentino Villa Rey.....	181'49	49	230'49	80'67
20	Joaquín Bigo Nadal.....	26	7'02	33'02	11'55
21	Lisardo Valle González.....	42'42	0'84	43'26	15'14
22	Laureano Vázquez Sanz.....	106'29	3'18	109'47	38'31
23	Nicolás Bracero López.....	91	24'57	115'57	40'44
24	Pedro Valiente Fernández.....	182	32'76	214'76	75'16
25	Pascasio Bravo Telmo.....	39'36	10'62	49'98	17'49
26	Ramón Vega Losado.....	43'99	»	43'99	15'39
28	José Valero Valero.....	36'28	6'53	42'81	14'98
29	Antonio Carrión Gallardo.....	182	»	182	63'70
30	Domingo Crespo Pérez.....	182	49'14	231'14	80'89
31	Emilio Callejas Callejas.....	104'91	»	104'91	36'71
32	Felipe Calas Gil.....	54'85	1'09	55'94	19'57
33	Juan Cárdenas Arenas.....	182	»	182	63'70
35	José Castaño Gutiérrez.....	112'12	28'03	140'15	49'05
36	Joaquín Camareno Montalvan.....	32'99	4'28	37'27	13'04
37	Agustín Díaz Villalumbrales.....	182	49'14	231'14	80'89
38	Ciriaco Díaz Crespo.....	29'93	8'08	38'01	13'30
39	Eusebio Dols Ruiz.....	175'22	»	175'22	61'32
40	Rafael Díaz Mata.....	132'43	35'75	168'18	58'86
41	Luis Eusebio Torrado.....	34'72	6'94	41'66	14'58
42	Manuel Escobar Martínez.....	14'83	2'52	17'35	6'07
43	José Frías Palmer.....	168'78	28'69	197'47	69'11
44	Miguel Folio Tango.....	37'61	10'15	47'76	16'71
45	Manuel Ferrer Llansola.....	74'71	17'93	92'64	32'42
46	Ramón Fernández Parra.....	182	49'14	231'14	80'89
48	Manuel Fernández Tallón.....	53'84	5'38	59'22	20'72
49	José Jenaro García.....	180'63	1'80	182'43	63'85
50	Antonio Gil Díaz.....	45'74	11'43	57'17	20
51	Antonio Gutiérrez Berenguer.....	181'84	49'09	230'93	80'82
52	Antonio Gómez Santos.....	106'11	28'64	134'75	47'16
53	Cándido González Parra.....	154'49	41'71	196'20	68'67
54	Pedro García Uceda.....	21'94	2'63	24'57	8'59
55	Félix Gil Sotoca.....	191'08	32'48	223'56	78'24
56	Juan García Repuello.....	159'17	14'32	173'49	60'72
57	Juan García Romero.....	80'08	16'81	96'89	33'91
58	José Gallardo Valenzuela.....	182	1'82	183'82	64'33
59	Lucas García Santos.....	115'30	14'98	130'28	45'59
60	Lino García Aguirre.....	49'21	»	49'21	17'22
61	Manuel García Lázaro.....	78'65	18'87	97'52	34'13
62	Pedro González Viguera.....	25'12	0'25	25'37	8'87
63	Pedro Gómez Pérez.....	104'89	»	104'89	36'71
64	Pedro García Ruiloba.....	186'63	»	186'63	65'32
65	Ramón Gutiérrez Díaz.....	15'64	3'12	18'76	6'56
66	Rufó Gómez García.....	24'64	»	24'64	8'62
67	Tiburcio García Mena.....	64'20	17'33	81'53	28'53
69	León Hita Villamir.....	3'77	1'01	4'78	1'67
70	Juan Ibáñez Tornero.....	58'37	»	58'37	20'42
71	Antonio Lloréns Rubert.....	34'88	»	34'88	12'20
72	Evaristo López Terrado.....	49'07	»	49'07	17'17
73	José López Braña.....	44'67	»	44'67	15'63
74	José Latorre Vallejo.....	39'86	10'76	50'62	17'71
75	Manuel López Vega.....	182	49'14	231'14	80'89
77	Antonio Molins Soldevilla.....	26'87	7'25	34'12	11'94
79	Andrés Meseguer Ibáñez.....	34'02	6'80	40'82	14'28
80	Bonifacio Mela Martínez.....	65'46	17'67	83'13	29'09
81	Blas Martínez Bartolomé.....	47'89	»	47'89	16'76
82	Fructuoso Menéndez Medina.....	39'28	8'64	47'92	16'77
83	Felipe Morán Sánchez.....	105'49	12'65	118'14	41'34
84	Fernando Martín Rivera.....	26'25	7'08	33'33	11'66
86	Julián Madrid López.....	48	12'96	60'96	21'33
87	Juan Marino Marino.....	182	49'14	231'14	80'89
88	Miguel Navarro Andrés.....	68'39	»	68'39	23'93
89	José Manuel González.....	92'43	1'84	94'27	32'99
90	Felipe de Oro Sedeño.....	156'88	18'82	175'70	61'49
91	Matías Obrador Roselló.....	153'25	10'72	163'97	57'38
92	Mariano Martín Román.....	171'15	41'07	212'22	74'27
93	Manuel Moro Almayor.....	117'31	1'17	118'48	41'46
94	Pío Melero Pascual.....	113'12	»	113'12	39'59
95	Pedro Malumbres Pascual.....	136'78	28'72	165'50	57'92
96	Silvestre Molino Adán.....	78'81	»	78'81	27'58
97	Agustín Paredes Ortiz.....	214'15	47'11	261'26	91'44
98	Benigno Puellas Collado.....	32'29	8'71	41	14'35
99	Cipriano Paz Rodríguez.....	33'25	»	33'25	11'63
100	Eusebio Peña Morales.....	89'20	10'70	99'90	34'96
101	Francisco Pinto Vilches.....	31'78	8'58	40'36	14'12
102	Francisco Pavón Miranda.....	182	49'14	231'14	80'89
103	Higinio Pardiñas Ferrer.....	76'59	4'59	81'18	28'41
104	Ignacio Puente Fuertes.....	47'36	11'36	58'72	20'55
105	Joaquín Polo Alpunta.....	60'05	0'60	60'65	21'22
106	José Piles Matamales.....	26'02	»	26'02	9'10
107	Juan Pérez Sedano.....	141'47	38'19	179'66	62'88
109	Sebastián Pérez Herbalejo.....	42'99	11'60	54'59	19'10
111	José Rangil Redocedo.....	34'17	6'83	41	14'35
112	Joaquín Ramos Roch.....	134'70	25'59	160'29	56'50
113	Agustín Sirep Cubillos.....	115'54	25'41	140'95	49'33
114	Casimiro Salguero Pagado.....	127'91	»	127'91	44'76
115	Jaime Soler Ginés.....	81'63	»	81'63	28'57
116	Nazario Sáez Miguel.....	182	45'50	227'50	79'62
117	Alejandro Torres Hernández.....	27'46	7'41	34'87	12'20
TOTAL.....		10.918'84	1.816'99	12.735'83	4.457'03

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCION DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADISTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 17 de Noviembre de 1892.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	6	P.	Difteria	Car.ª de Carabanchel, 10.	>	21	Varón	2	P.	Hidrocefalo	Segovia, 29.	>
2	Idem	21	Soltero	Fiebre tifoidea	Paz, 5.	>	22	Idem	80	Viudo	Ateromatosis	Hospital Provincial.	>
3	Idem	2	P.	Infección purulenta	Prad.ª del Corregidor, 22.	>	23	Idem			Extranguelación	Botánico.	Judicial.
4	Idem	18 m.	P.	Laringitis	Mesón de Paredes, 1.	>	24	Idem	Feto		Asfixia	Esperanza, 5.	>
5	Idem	29	Casado	Insuficiencia mitral	Unión, 10.	>	25	Hembra	2	P.	Tisis abdominal	Carretera de Extremadura, 12.	>
6	Idem	16 d.	P.	Colapso cardíaco	Labrador, 5.	>	26	Idem	48	Viuda	Cáncer esplénico	Galileo, 34.	>
7	Idem	5 d.	P.	Bronquitis	Desengaño, 27.	>	27	Idem	9 m.	P.	Laringitis	Plaza de la Independencia, 9.	>
8	Idem	1	P.	Idem	Plaza de la Moncloa, 3.	>	28	Idem	43	Casada	Lesión mitral	Castelar, 9.	>
9	Idem	34	Casado	Pulmonía	M. Izquierdo, 2.	>	29	Idem	76	Soltera	Pulmonía	Don Ramón de la Cruz, 9.	>
10	Idem	6	P.	Idem	San Rafael, 5.	>	30	Idem	70	Viuda	Pneumonía	Reyes, 8.	>
11	Idem	2	P.	Broncopneumonía	Canillas, 10.	>	31	Idem	37	Casada	Congestión pulmonar	M. León, 6.	>
12	Idem	70	Viudo	Catarro pulmonar	San Simón, 12.	>	32	Idem	39	Idem	Catarro pulmonar	Hospital Provincial.	>
13	Idem	3	P.	Meningitis	Fuencarral, 122.	>	33	Idem	2	P.	Nefritis	Arroyo Abroñigal, 11.	>
14	Idem	20 m.	P.	Idem	Arganzuela, 4.	>	34	Idem			Congestión cerebral	Travesía de las Beatas, 5.	>
15	Idem	3	P.	Idem	Pedro Unanue, 20.	>	35	Idem	6	P.	Hidrocefalia	Sagasta, 5.	>
16	Idem	3 m.	P.	Idem	Saúco, 2.	>	36	Idem	Feto		Asfixia	Malasaña, 7.	>
17	Idem	77	Viudo	Congestión cerebral	San Juan de Dios, 5.	>	37	Idem	Idem		Falta de desarrollo	Santa Isabel, 16.	>
18	Idem	66	Soltero	Idem	Hospital Provincial.	>							
19	Idem	15	P.	Abceso cerebral	Leganitos, 39.	>							
20	Idem	6 m.	P.	Atrepsia	Tribulete, 19.	>							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Difteria	1	>	1
Tuberculosis	>	1	1
Del aparato digestivo	>	>	>
Demás enfermedades en general	23	12	35
<b>TOTAL de inhumaciones</b>	<b>24</b>	<b>13</b>	<b>37</b>

Madrid 18 de Noviembre de 1892.—El Director general, el Conde de Vilana.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 18 de Noviembre de 1892.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	46	Casado	Tuberculosis	Plaza de la Provincia, 2.	>	17	Varón	63	Casado	Neoplasia gástrica	Ministriles, 21.	>
2	Idem	21	Soltero	Idem	Divino Pastor, 24.	>	18	Idem	51	Idem	Apoplejía cerebral	T.ª del Conde Duque, 5.	>
3	Idem	41	Idem	Idem	Beatriz Galindo, 24.	>	19	Idem	Feto		Asfixia	Mediodía Grande, 16.	>
4	Idem	15	Idem	Fiebre tifoidea	Dos de Mayo, 1.	>	20	Idem	59	Casado	Erisipela	Corredera Baja, 22.	>
5	Idem	60	Idem	Cáncer	Toledo, 65.	>	21	Idem	64	Idem	Sin enfermedad	Sin señas	>
6	Idem	6	P.	Laringitis	Bastero, 13.	>	22	Hembra	33	Casada	Tuberculosis	Hermosilla, 20.	>
7	Idem	45	Casado	Insuficiencia valvular	Ronda de Segovia, 10.	>	23	Idem	19	Soltera	Idem	Magallanes, 5.	>
8	Idem	9 m.	P.	Pulmonía	Ruda, 16.	>	24	Idem	17	Idem	Idem	Riaza, 11.	>
9	Idem	5	P.	Pneumonía	Ronda de Valencia, 5.	>	25	Idem	43	Casada	Sarcoma	San Bernardo, 18.	>
10	Idem	18	Soltero	Congestión pulmonar	San Ignacio, 3.	>	26	Idem	28	Idem	Caquexia palúdica	Camino de Vicálvaro, 26.	>
11	Idem	62	Casado	Catarro pulmonar	Cabeza, 12.	>	27	Idem	47	Idem	Afección cardíaca	Almendo, 26.	>
12	Idem	41	Idem	Del pecho	Tesoro, 40.	>	28	Idem	5	P.	Bronquitis	Oriente, 1.	>
13	Idem	2	P.	Fiebre gástrica	Meléndez Valdés, 27.	>	29	Idem	2	P.	Idem	Particular, 7.	>
14	Idem	8 m.	P.	Idem	Ayala, 7.	>	30	Idem	75	Viuda	Pulmonía	Huertas, 7.	>
15	Idem	2 d.	P.	Cólico	Serrano, 8.	>	31	Idem	73	Casada	Idem	Princesa, 5.	>
16	Idem	19 m.	P.	Enteritis crónica	Ave María, 41.	>	32	Idem	10 m.	P.	Gastroenteritis	Luchana, 8.	>
							33	Idem	6 m.	P.	Atrepsia	Sur, 13.	>
							34	Idem	Feto		Asfixia	San Simón, 12.	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis	3	3	6
Del aparato digestivo	4	1	5
Demás enfermedades en general	14	9	23
<b>TOTAL de inhumaciones</b>	<b>21</b>	<b>13</b>	<b>34</b>

Madrid 19 de Noviembre de 1892.—El Director general, el Conde de Vilana.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir, con esta fecha, la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección 5.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien confirmar la providencia que, en 29 de Septiembre de 1891, dictó el Gobernador de la provincia de Canarias, imponiendo servidumbre forzosa de acueducto en una finca de D. Jacinto Barreto, vecino de Santa Cruz de Tenerife, en favor de D. Tomás Martorano; y declarar, en virtud de las facultades que por el art. 75 de la vigente ley de Aguas corresponden al Ministerio de Fomento, que la autorización que en el expediente que dió lugar al recurso se dice concedida para atravesar la carretera de Santa Cruz á la Orotava, ha de entenderse con la condición de ser

bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, y con la de que la servidumbre, por lo que se refiere á dicha obra, aunque por tiempo ilimitado, no tiene el carácter de perpetua, y se entenderá que puede decretarse su desaparición, sin derecho á reclamación ni á indemnización de ningún género, en cualquier tiempo y cuando por los usos y servicios de la carretera, propiedad del Estado, la estimara la Administración necesaria ó conveniente».

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1892.—El Director general, Carlos Castel.—Sr. Gobernador de Canarias.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 27 de Septiembre último, he acordado se-

ñalar el día 19 de Diciembre próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 1 al 17 de la carretera de tercer orden de Ajalvir á Vicálvaro, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 2.241 pesetas 12 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 25 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos





(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.) (Fecha y firma del proponente.) 566—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 8 de Octubre último, he acordado señalar el día 19 de Diciembre próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 21 al 30 y 39 al 41 de la carretera de tercer orden de Puente de Arganda á Colmenar de Oreja, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 7.772 pesetas 85 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía, para tomar parte en la subasta, será de 78 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 14 de Noviembre de 1892.—El Gobernador, José de Cárdenas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en 14 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 21 al 30 y 39 al 41 de la carretera de Puente de Arganda á Colmenar de Oreja, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.) (Fecha y firma del proponente.) 565—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 8 de Octubre último, he acordado señalar el día 19 de Diciembre próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 1 al 16 de la carretera de tercer orden de Torrelaguna á El Escorial, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 6.193 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 72 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora, por lo menos, de 100 pesetas quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 14 de Noviembre de 1892.—El Gobernador, José de Cárdenas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en 14 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 1 al 16 de la carretera de Torrelaguna á El Escorial, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.) (Fecha y firma del proponente.) 564—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 8 de Octubre último, he acordado señalar el día 19 de Diciembre próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 44 al 58 de la carretera de segundo orden de El Molar á Torrelaguna, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 6.193 pesetas 33 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 62 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de

100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 14 de Noviembre de 1892.—El Gobernador, José de Cárdenas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en 14 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 44 al 58 de la carretera de El Molar á Torrelaguna, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.) (Fecha y firma del proponente.) 563—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 27 de Septiembre último, he acordado señalar el día 19 de Diciembre próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de madera para la conservación del puente colgado de Arganda, en la carretera de primer orden de Madrid á Castellón, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 2.967 pesetas 69 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 30 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 14 de Noviembre de 1892.—El Gobernador, José de Cárdenas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en 14 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de madera para la conservación del puente de Arganda, en la carretera de Madrid á Castellón, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.) (Fecha y firma del proponente.) 562—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 8 de Octubre último, he acordado señalar el día 19 de Diciembre próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 1 al 3 y 12 al 17 de la carretera de tercer orden de Ajalvir á Estremera, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 8.000 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 81 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 14 de Noviembre de 1892.—El Gobernador, José de Cárdenas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en 14 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 1 al 3 y 12 al 17 de la carretera de Ajalvir á Estremera, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.) (Fecha y firma del proponente.) 567—S

Gobierno de la provincia de las Baleares.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de órdenes de la Dirección general de 6 de Octubre último, he dispuesto que el 17 del próximo Diciembre, á las doce del día, tengan efecto las subastas de acopios para conservación, durante el presente año económico, de las carreteras que se expresan en la relación inserta al pie de este anuncio con los respectivos tipos de contrata.

Las subastas se celebrarán en este Gobierno el día y hora señalados, con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo hasta aquella fecha los presupuestos y condiciones

respectivas; en la inteligencia de que no será admitida ninguna proposición que se refiera á más de una carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª y arregladas exactamente al modelo que se inserta á seguida. A cada proposición se acompañará el talón del depósito del 1 por 100 del presupuesto de contrata, realizado en la Caja del Tesoro de esta provincia.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación, abierta entre sus autores, con arreglo á la citada instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y el Boletín oficial serán á cargo de los rematantes.

Palma 16 de Noviembre de 1892.—El Gobernador interino, Pedro Sampol.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia de la subasta de acopios para la conservación durante el presente año económico de la carretera de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios con estricta sujeción á los referidos requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí se escribirá la proposición en letra.)

Relacion de las carreteras con sus respectivos tipos de contrata, citada en el anterior anuncio.

Table with 2 columns: Carretera and Pesetas. Rows include De Lluçá Santany, De Palma á Capdepera, De Palma al puerto de Alcudia, De Palma al puerto de Aldraitx.

579—S

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, fecha 28 de Octubre último, he acordado señalar el día 28 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico, para la carretera de Molins de Rey á Caldas, en esta provincia, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 9.832 pesetas 50 céntimos, cuyo acto tendrá lugar en mi despacho de este Gobierno civil, y en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

El presupuesto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 35 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado dicho depósito.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en los términos prevenidos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Barcelona 17 de Noviembre de 1892.—El Gobernador, Valentín Sánchez de Toledo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de Molins de Rey á Caldas, en esta provincia, durante el actual año económico, se comprometo á tomar á su cargo este servicio con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, y no se exprese la cantidad escrita en letra.) (Fecha y firma.) 577—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y desvirtuados en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Aranjuez.—José Lopera, café de San Isidro. Zaragoza.—Monares, sin señas. Monasterio de Piedra.—Francisco Gea, ídem. Ferrol.—Josefa Castro, Fuencarral, 30. Sevilla.—Julían Sánchez Casado, sin señas. Fonsagrada.—Agustín Noerón, Fuencarral, 15. Pto. Cruz.—Ricardo Ruiz, sin señas. Mora Toledo.—Gregorio Galán, ídem. Seranig.—Luckkaus, ídem. Sanderivia.—Albérico Rodríguez, ídem. London.—Gadd, ídem. Granada.—Juan Rodríguez, Carmen, 22. C. Tineo.—Arango, Jacometrezo, 74, principal. París.—Alvarezco, sin señas. Lisboa.—Oblogui, Preciados, 5. Idem.—Martinez, Corredera San Pablo. Badajoz.—Magdalena, Mesón-Paredes, 56.

ESTE

Washington.—Manuel Carre, Columela, 11.

NOROESTE

Valencia.—Dr. España Liberal, Rey Francisco, 18.

SUR

San Sebastián.—Casimiro Maun, Salitre, 5, segundo.

NORTE

C. Real.—Dolores Montes, Doña Blanca Navarra, 5, cuarto izquierda.

Madrid 23 de Noviembre de 1892.—Por el Jefe del Centro, Vicente Gómez.



Cuatro colchas, tres blancas y la otra con pajaritos color rosa. Y varias piezas de tela blanca en corte. Y si fueren habidas, las pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición. Dado en Cazalla de la Sierra a 12 de Noviembre de 1892. =Benito López =El Secretario, Eduardo Torres Carvajal. J-7619

CORDOBA—IZQUERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad. Por el presente se cita y llama a la persona a quien se le haya extraviado un fajo de billetes del Banco de España, que se dice fueron encontrados por Manuel Santa Cruz Torquemada, el día 8 del corriente mes como a las cuatro de la tarde próximamente, inmediato al Circulo de la Amistad, sito en la calle del Liceo de esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, plaza de la Compañía, núm. 7, a prestar declaración acerca de la pérdida referida; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar. Dado en Córdoba a 15 de Noviembre de 1892. =Manuel Serna Higuero. =El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero. J-7620

DOLORES

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción de este partido. A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda, se continúa causa criminal por el delito de estafa contra José Baeza Pelegrín, de estatura un metro 660 milímetros, peso 59 kilogramos, ojos pardos, color moreno, pelo castaño, barba ídem, boca y nariz regulares, hijo de Vicente y de María, casado con Dolores Sáez, de treinta y seis años de edad, jornalero, natural y vecino de Callosa de Segura, habitante en la calle de la Corte, núm. 19, con instrucción, en la que se ha acordado se cite, llame y emplazado al referido procesado José Baeza Pelegrín para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado a fin de ser emplazado en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo hace en el plazo prefijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a ley. Y en su virtud he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital. Y para que se persone en el mismo a ser emplazado en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía. Dada en Dolores a 14 de Noviembre de 1892. =Ramón Mazaira. =Por su mandato, Gregorio Romero. J-7574

FONSAGRADA

D. Eduardo Yáñez Díez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Fonsagrada. Certifico que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen: «Sentencia.—En la villa de Fonsagrada a 15 de Octubre de 1892, habiendo visto yo D. Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de primera instancia del partido, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre saneamiento de gastos, daños y perjuicios, propuesto por D. Juan Antonio Alvarez, Procurador de este Juzgado, representando a Don Antonio Fernández Carballo, labrador, mayor de treinta años, vecino de Tonzón, distrito municipal de Baleira y judicial de Fonsagrada, demandante y defendido por el Letrado D. José Fernández de la Vega, contra D. José Gayoso, D. Jesús Fernández Boado, D. Manuel Vázquez Díaz, D. Domingo López Díaz y su mujer Doña Dominga Prieto Reguera, D. Emilio y Doña Antonia Cordero Reguera, los tres últimos como hijos y herederos de Doña Vicenta Reguera, labradora todos, mayores de edad y vecinos de la parroquia de Esperela, en el citado distrito municipal, excepto el Don Emilio, que se encuentra en ignorado paradero, y D. Pedro Martínez Cabanas, mayor también de edad, residiendo en el café de la Alhambra, de Madrid, como demandados, y de los cuales, los Gayoso, Vázquez Díaz y los Cordero Reguera se encuentran en estado de rebeldía; el Fernández Boado allanado, y los Martínez Cabanas, Domingo López y Dominga Prieto representados por el Procurador D. Castor de Aira Barrera, y bajo la dirección sucesivamente de los Letrados D. Ildefonso Fernández Pereira y D. Manuel Bacerra: Fallo que debo absolver y absuelvo a D. José Gayoso, sin segundo apellido, D. Jesús Fernández Boado, D. Domingo López y su mujer Doña Dominga Prieto Reguera, D. Pedro Martínez Cabanas, D. Manuel Vázquez Díaz, Doña Antonia y D. Emilio Cordero Reguera; de la demanda que contra los mismos formuló en el presente litigio D. Antonio Fernández Carballo, sin especial condenación de costas y, una vez esta sentencia sea firme, alcese la retención y embargo que sobre los bienes de todas clases del D. Manuel Vázquez Díaz fué decretada en este pleito por providencia de 3 de Mayo próximo pasado. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. =Zoilo Rodríguez y Porrero. Y para insertar en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación en forma a los rebeldes, expido el presente en Fonsagrada a 13 de Octubre de 1892. =Eduardo Yáñez. 485—P

GAUCIN

D. Félix Jiménez de la Plata, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de este partido. En virtud del presente se cita y llama a Juan Calvente y Juan Macías, trabajadores que fueron en la línea férrea en construcción de Bobadilla a Algeciras, en término de Jimera de Libar, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que dentro del término de diez días que se les concede, a contar desde el en que aparece inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado a prestar declaración en causa que se sigue contra Francisco Morata Gómez por lesiones. Dada en Gaucín a 10 de Noviembre de 1892. =Félix Jiménez de la Plata. =Por su mandato, Prudencio de Molina. J-7597

GIJÓN

D. Carlos Sánchez O'Mulryan, Juez de instrucción de la villa y partido de Gijón. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Angel Menéndez y González, alias Coro, de veintisiete años de edad, casado, hijo de Ruperto y de María, pintor, natural y vecino de esta villa, que mide de estatura un metro 78 centímetros, pesa 59 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros de largo por nueve de ancho, de los pies 28 centímetros, color de los ojos castaño, del pelo negro, y tiene una ligera cicatriz en la frente, encima de la ceja derecha, y es de color moreno, el cual hallándose procesado por lesiones y en libertad provisional, se ausentó para América, ignorándose su actual paradero, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y lo demás que proceda. Al mismo tiempo encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado sujeto, conduciéndolo con las seguridades debidas a la cárcel de esta villa a mi disposición. Dada en Gijón a 14 de Noviembre de 1892. =Carlos Sánchez O'Mulryan. =Valentin Bara. J-7622

GRANADA—SALVADOR

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Godoy Valero, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y de Teresa, que habitó en la calle Porteria de Santa Paula, núm. 3, soltero, sombrerero, y de veintinueve años de edad, cuyas señas son: estatura un metro 660 milímetros, peso 55 kilogramos, dimensión de las manos 17 centímetros y 23 los pies, ojos melados, pelo castaño, cicatrices ninguna, y rostro moreno, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el entresuelo de la Casa Ayuntamiento, a responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre incendios; bajo apercibimiento de que si no concurre será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey y en su representación la Regente (Q. D. G.), encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho reo, y habido que sea, lo conduzcan a la cárcel de Audiencia a disposición de este Juzgado. Dada en Granada a 14 de Noviembre de 1892. =Juan Rodríguez. =Por mandato de S. S., José Prieto. J-7575

LA CAROLINA

D. Diego Palacios Ponsibet, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido, por usar de licencia el propietario. Hago saber que en virtud de providencia dictada en el día de hoy en las diligencias que se siguen en este Juzgado para aprobar las operaciones particionales de los bienes quedados al fallecimiento de D. Miguel Reche Galindo, se cita y emplaza a los herederos del mismo Doña Catalina Reche Galindo, sus hijos ó descendientes, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan a examinar dichas operaciones que se hallan expuestas en la Escribanía del actuario que refrenda. Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados. Dado en La Carolina a 18 de Octubre de 1892. =Diego Palacios. =Por mandato de S. S., Vicente Gil. 870—X

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma. Hago saber que en virtud de lo acordado en los autos seguidos por el Banco Hipotecario de España contra el Excelentísimo Sr. D. Juan de Dios Bernuy y Coca, Marqués de Benamejí, se sacan a la venta en pública subasta, por los valores que se expresan, las siguientes fincas. 1.ª Una suerte de tierra en término de Benamejí, llamada Cortijo Alto, de 21 fanegas de tierra, calma y pastos, que sale a subasta por 100 pesetas. 2.ª Una huerta nombrada Fontezuela y una casa enclavada en ella, término de la villa de Palenciana, de cabida de 15 fanegas y nueve celemines, por 2.400 pesetas. 3.ª Un molino acecedor nombrado de las Eras bajas, de la villa de Palenciana, núm. 2, que se halla aislado, formando por sí el grupo de caserío en las afueras de dicha villa, con todos sus pertenecidos, por 7.000 pesetas. 4.ª Una suerte de tierra en el mismo término de Palenciana, pago del Islón, de 10 celemines y dos cuartillos, por 140 pesetas. 5.ª Otra suerte de tierra en el mismo término y pago que la anterior, de ocho celemines y dos cuartillos por 140 pesetas. 6.ª Otra suerte de tierra en el referido término y pago, de caber tres celemines, por 20 pesetas. 7.ª Otra suerte de tierra en los citados términos, y pago de una fanega y seis celemines, por 140 pesetas. 8.ª Otra suerte de tierra en el mismo término de Palenciana, pago de Islón, de una fanega y seis celemines, por 140 pesetas. 9.ª Otra suerte de tierra en dicho término y pago, de dos fanegas, tres celemines y dos cuartillos, por 160 pesetas. 10.ª Otra suerte de tierra en el expresado término y pago, de una fanega, por 80 pesetas. 11.ª Otra suerte de tierra en el referido término de Palenciana, pago de la Herradura, de tres fanegas, por 500 pesetas. 12.ª Otra suerte de tierra en dicho término, pago de la Cueva de los Porqueros, de una fanega y dos celemines, por 100 pesetas. 13.ª Otra suerte de tierra en el referido término, pago de los Villares, de cuatro celemines, por 50 pesetas. 14.ª Otra suerte de tierra en el propio término, pago de las Canteras, de nueve celemines y tres cuartillos, por 76 pesetas. 15.ª Una suerte de olivar en el mismo término de Palenciana, pago del Islón, de dos aranzadas y 3/4, por 560 pesetas. 16.ª Otra suerte de olivar en dicho término, pago del Islón, de 13/16 avos de aranzada, en 160 pesetas.

17. Otra suerte de olivar en dicho término, pago de Juan Gómez, de 13/16 avos de aranzada, por 240 pesetas. 18. Otra suerte de olivar en el referido término, al pago del Chaparral, de media aranzada, por 260 pesetas. 19. Otra suerte de olivar en el mismo término, pago de Juan Gómez, de seis celemines, por 260 pesetas. 20. Otra suerte de olivar en el expresado término, pago del Islón, de una y cuarta aranzada, por 10 pesetas. 21. Otra suerte de olivar en dicho término, al pago de la Bermeja, de media aranzada, por 260 pesetas. 22. Otra suerte de olivar en el término y pago que la anterior, de 3/8 de aranzada, por 80 pesetas. 23. Otra suerte de olivar en el indicado término, pago del Islón, de cabida de 15/16 avos de aranzada, por 240 pesetas. 24. Otra suerte de olivar en el mismo término, pago de la Noreta, de dos aranzadas y 1/16 avos de otra, por 380 pesetas. 25. Otra suerte de olivar en el propio término, pago de los Lirios, de dos y media aranzadas, por 44 pesetas. 26. Otra suerte de olivar en el referido término, al pago del cerro de los Granados, de dos aranzadas y 3/8, por 140 pesetas. 27. Otra suerte de olivar en dicho término, pago de la Bermeja, de dos celemines y tres cuartillos, por 60 pesetas. 28. Otra suerte de olivar en el expresado término, al pago de Miraflores, de un celemin y dos cuartillos, por 140 pesetas. 29. Otra suerte de olivar en el mismo término, al pago Cueva de Cachiél, de tres aranzadas y 3/8, por 320 pesetas. 30. Otra suerte de olivar en el citado término, al pago de la Herradura, de una fanega y siete celemines, por 180 pesetas. 31. Otra suerte de olivar en el referido término, pago de la Bermeja, de cabida de un cuarto de aranzada, por 40 pesetas. 32. Otra suerte de olivar en el mismo término y sitio que la anterior, de caber seis celemines, por 40 pesetas. 33. Otra suerte de olivar en dicho término, pago de Borrego, de media aranzada, por 140 pesetas. 34. Otra suerte de olivar en el expresado término, pago de la Herradura, de un celemin y un cuartillo, por 20 pesetas. 35. Otra suerte de olivar en el mismo término, pago del Cerro de los Granados, de tres aranzadas, por 100 pesetas. 36. Otra suerte de olivar en el expresado término, Cerro del Macho, de cabida de tres aranzadas y 5/8, por 920 pesetas. 37. Otra suerte de olivar en el indicado término, pago del Islón, de dos fanegas y ocho celemines, por 200 pesetas. 38. Otra suerte de olivar en el mencionado término, pago Cerro de Raya, de 9/16 avos de aranzada, por 120 pesetas. Para su remate, que será simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de Lucena, se ha señalado el día 14 de Diciembre próximo, a las dos de su tarde; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las 16.020 pesetas valor de las fincas; que éstas se subastan juntas ó en un solo lote; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la expresada suma, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones; que el pago del precio deberá verificarse por el comprador en efectivo, dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y que los títulos de propiedad de las fincas se hallan de manifiesto en la Escribanía, con los cuales tendrán que conformarse los que se interesen en la licitación sin poder exigir otros. Dado en Madrid a 15 de Noviembre de 1892. =Pablo Maroto. =El Escribano, Felipe González Bernabé. X-866

MALAGA—ALAMEDA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en 12 del corriente mes en causa que por falsedad sigo contra Don José María Terraza, se cita a D. Joaquín Pérez Navarro, empleado que fué de la Administración de Contribuciones de esta capital, para que en el término de diez días, los cuales empezarán a correr y contarse desde el en que tenga lugar la inserción de la presente cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio exconvento de San Agustín, situado en la calle del propio nombre, a prestar declaración en la causa anteriormente expresada; advirtiéndole que, caso contrario, incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas, según lo dispuesto en el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, sin perjuicio de ser procesado por denegación de auxilio. Málaga 14 de Noviembre de 1892. =El actuario, Antonio González. J-7670

NOTICIAS OFICIALES

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias

Balance de situación en 30 de Junio de 1892.

Table with two columns: ACTIVO and PASIVO. ACTIVO includes Pertenenencias mineras (2.686.267'82), Terrenos y edificios (266.022'91), Material y mobiliario (369.752'47), Nuevas instalaciones (865.244'40), Registros de minas (6.881'95), Vapores Unión Hullera y Unión Metalúrgica (313.355'94), Almacén general (173.479'77), Existencias de carbonos (83.823'36), Acciones (800.000), Caja (17.310'55), Cuentas varias deudoras (284.798'80). PASIVO includes Capital (5.500.000), Amortizaciones y reserva (140.305'88), Efectos a pagar (2.972'75), Cajas de socorros (22.206'39), Créditos de accionistas (7.586'55), Cuentas varias acreedoras (193.846'40). Total ACTIVO: 5.866.917'97. Total PASIVO: 5.866.917'97.

Gijón 30 de Junio de 1892. = El Jefe de la Contabilidad, C. Guisasaola. X-869

Crédito Navarro.

Con fecha 9 de Enero de este año expidió esta Sociedad, bajo el número 17.771, y a nombre de Doña Evarista Lizarraga, vecina de Pamplona, un resguardo de depósito voluntario en metálico de pesetas 3.000, á interés de 4 por 100 anual, y á devolver el día 9 de Enero de 1893; y habiendo solicitado un duplicado del mismo, por habersele extraviado, se anuncia al público por tercera vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el 31 de Octubre último, y que vencerán en igual día del mes de Diciembre próximo; en la inteligencia que, transcurrido dicho tiempo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 20 de Noviembre de 1892.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—867

Banco Español Comercial.

Con arreglo al art. 33 de sus estatutos y á los efectos que determina el art. 46, la Dirección convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria para el día 18 de Diciembre próximo, á las nueve de la noche, en sus oficinas, Bolsa, 12.

Madrid 19 de Noviembre de 1892.—El Director, P. Díez. X—865

Renta inmobiliaria Madrileña.

En el sorteo celebrado el día 20 del corriente para la amortización de obligaciones del 5 por 100, emisión de 1.º de Junio de 1889, han resultado amortizadas las señaladas con los números 85, 171, 206, 230, 244 y 479.

Desde el día 1.º de Diciembre próximo podrán presentarse dichas obligaciones para su reembolso á la par, en casa de D. Guillermo Rolland, Hijo, en Madrid.

También podrán presentarse al cobro desde el mismo día los cupones, vencimiento de 1.º de Diciembre de 1892, de las obligaciones de la expresada emisión.

Madrid 23 de Noviembre de 1892.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Vocal Secretario, Conde de Casagüeta. X—868

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Noviembre de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 22, Día 23. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, pequeños, Nuevos series G y H, Billetes hipotecarios de Cuba, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcega, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaén, Jerez, León, Liria, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallor, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal. la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 22 DE NOVIEMBRE DE 1892

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 4 por 100, Idem id. al 2 por 100 exterior, Idem id. al 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, francos, beneficio á papel, 16'25.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Noviembre de 1892.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMOMETRO: Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, Idem, Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 23 de Noviembre de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'64 á 1'66 pesetas el kilogramo. Lomo, á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'48 á 0'56 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'75 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'7 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro. Vino, á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows: Vacas, Terneras, Carneros, Cerdos, Lechales, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 1'30 á 1'39 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'00 á 1'41 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'61 á 1'62 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pesetas. Rows: Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Intervenciones, TOTAL, Recaudado en igual fecha del año anterior, Diferencia en este día de más.

Madrid 23 de Noviembre de 1892.—El Alcalde.

Ferme parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 76, pliego 77 y primera hoja del 78 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo IV.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda idem, Tercera idem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Juan de la Cruz, confesor.

Cuarenta horas en la iglesia de Religiosas de Santa Ana (Guindalera).

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 24 de abono.—Turno 3.º—Rigolotto.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 43 de abono.—Turno impar.—El zapatero y el Rey.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º—Serie 2.ª—La estrella de los salones.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Entre el Alcalde y el Rey.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Al agua, patos.—El monaguillo.—La Czarina.—Las campanadas.

TEATRO ESPAÑA.—A las ocho y media.—El africano.—La cencerada.—El gran Capitán.—¡Pobres forasteros!

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Marina.—Música clásica.